

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 855

Año 1845. /

No. de hojas útiles 13.

Expediente que sigue Carrasco José Vicente Cobrador de Cofradías contra la demanda interpuesta ante el Juez de Paz por Honores Jacinta, sobre el pago de cincuenta pesos, valor de una carta de Cofradías.-

RA. JCO 2
CA. 42
DO 182
A. 13 ✓

D. 855

Observaciones

Clasificación Juzgado de Cofradías.-

2^a Sala

R

... Dⁿ José Vicente Carrasco
cobrador de Cofradías, que se dio a la
providencia expedida por el Sr. Dⁿ
Paz Dⁿ Mariano Carrasquino, P^{te} el
pago de una Cofradía

RA. JCS 2

CC. 42

DS 182

FS. 13 ✓



J. J. C. de la Fradaya.

D. Juan Vicente Carrasco Coleccionador del Tomo que,
se indica, como mejor proceda en dho. ante V. S. dice:
Que a consecuencia de transcurso experimental, de poco
tiempo a esta parte en la Hermandad de la Fradaya, y aca-
so p. poca ingresa en el Vedantamiento, o ya p. las criticas cir-
cunstantias en q. se halla el L. S. cuyo deterioro, dio lugar
a q. resultara un considerable adeudo, tanto a personas
particulares, quanto a las Curas de la Parroquia; los
Mayordomos q. era sujeta en ese entonces, p. d. L. S.
del Valle, libro orden de pagos p. cincuenta p. de un es-
tipulacion, contra el q. se presenta; q. no tubo efecto,
p. los motivos expresados, y p. q. este habiendo vendido
su cuenta, incluye en ella, ad. Quinto Honor, co-
yo resultados, ponieron ad. Jose Eredia, Mayordomo
nombrado ulteriormente, quien no pudo disponer de
sus pargos, tanto p. no tener fondo con q. realizarlo,
quanto p. un especial mandado de la Prefectura, pro-
hibiendo retirarse suma alguna, mientras no se
depurasen las cuentas, y del q. Superab. fuese habien-
do a los acrehadores.

Se ha dado al Sr. Carrasco, una pequeña idea
de lo ocurrido, y para el caso de demostracion, lo q. se acordó
se en dho. Encargado el Sr. Agustín Hurtado por
ra perseguir el credito, inicia demanda en el Juzgado

Don, q. de pucha v.º Mariano Carnelio, contra Co-
rruico pena q. de resolutione inuenta p. in nombre de la
Honora. Prende el cumplimiento de costumbre, y de uso
resulta, q. en muy pocas q. dudo, el Sargado pro-
nunzia auto de S.º de, sin justificacion de echo, ni mo-
nor cotender a la declaratoria q. el representante de
Corruico interpuso, habiendo ver q. consideraba al S.º
gado incompetente de conocer endemencias, q. tiene
sen relacion con el T.º de q. se habla.

Es un escandalo S.º, quando se quiere caminar
fuera del sendero de razon. Fue el lo q. a p.º de
execucion. Un documento reconocido, y conferado p.º
la parte, si otra conveniencia. Si no habiany alho
modo el primer paso, sobre q. fundamento, conde-
na al pago; si vete copia q. hay un S.º S.º
Convenidor y pirativo, q. debe conocer exclusivam.
sobre esta negocij, q. se ocurre ante el, sino hay
un cometimiento aui jurado, como se prode de pro-
mision sentensia auto de terroro dia.º. El S.º
mento organico del T.º, da a V.º facultades ili-
mitadas, pena de conocer sobre esta materia, y no
a otro alguno. Antes de todo esto, hay precedencias
de los anteriores, p.º q. no pueden, ni deban co-
nocer, cuya concecion de la autoridad, fue asidri-
mo del Mayordomo India; como todo esto, se cargo
p.º tierra, y no se ayé mas contra, sino q. satis-
faga Corruico Ed.ª T.º suma de dinero entro
de terroro dia.

Loq. antecedente de su materia, y loq. consideren-
do, tom efimera, en q. se apoyan convenieron
a V.º del modo conq. se contribieron; pero parti-
endo de diveros principios p.º esto, es necesario re-
ponder, q. sera esta queja, una berrera inex-
pugnabile, porra q. en lo subtervino, se abstengas
tod q. by Sargado de S.º, de absconre conq. q.
no les compete, y q. la restitucion de V.º. mirara
con desagrado, todo procedimiento, q. no guarde

conveniencia, con un estatuto, q. se ha dictado, y
mandado observar p. la autoridad competente. No
vase U. S. ordenar al Juez de Tax, remita lo obrado
con la prontitud posible, y q. en el interin no innove
en manera alguna. Por todo lo q. y protestand
ocurrir a todo y los medios de defensa, q. sean en su favor

A. U. S. p. publica se urra mandar hacer segun las
ras mencionadas. Insunt. q. espero al camor, con
el juram. de nuevo y la ley de

J. V. Cameros

Lima Mayo 26. de 1765.

No deviendo este Juez entender con el de
Pas que se ha pedido en conoza de un asunto
economico del Ramo de Cofradias contra lo
prescripto en el Reglamiento de la materia;
parese la Respectiva Nota a uno de los depen-
dencia instancia para q. como Sup. de
aquel se pida lo actuado, y le ordene que se
busca en el conoim. de la demanda que
independientemente se ha llevado a su Jueza,
prebiniendole a las parte que ocurra a este
conservador en donde se le oia en justicia.

Atamora

Atenu
Cameros

Pro. en 27.

PARA EL BIENIO
SELLO G.



DE 1844 Y 1845

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Multiple lines of very faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, decorative handwritten signature or flourish at the bottom of the page.]

Mag. do Ay. de
del. - Mu.

Bo. P.

3.

Ma. Mo. 17. del. 845.

Vir. Juan Cornejo. de los Cofradías Vocal de la misma.
Porte Sup. de Mu. D. J. Juan José Alvarado

De el Expediente promovido p. el Cobrador de Cofradías don
José Vicente Carrasco, en q. se qupa del Mu. de San J. Mariano
Carmelino, p. haber resuelto el pago de cincuenta pesos valor
de una Carca de Cofradías, perteneciendo esclusivam. su
concomite al Alguado Comendador de este Ramo, cuya nota
se sirvió V. S. Idirisi a este demi cargo con fecha, 27. del
Mayo ultimo: sustentada esta en la forma q. correspon-
de, y de conformidad con lo dictaminado por el Mini-
terio fiscal; por Auto del dia de Ayer he declarado por
competente al citado Mu. de San J. q. ha prebenido en la de-
manda, y q. al efecto se devuelva el Exped. Abriandore
a V. S. por medio de la Respectiva nota como lo verifico q.
ha presuntp, q. le servia de intelig. y continuación en el
particular —

Dos que. a V. S.

Man. Julio
Rosignoli

Li

May Junio 17 de 1845

Por Recuerdo intencional de tu contenido
al Recordado de Cofradia D. Vicente
Carrasco -



Amem

Salvo


En diez y ocho del mismo hize saber a don
Anteio a don Jose Vicente Carrasco ins-
truido primer doze


Carrasco

Salvo


PARA EL BIENIO
SELLO 6.º



DE 1844. Y 1845.
MED.º R.º

Señor Juez Conservador.

Don José Vicente Carrasco Cobrador de Cofradías,
 como mas haya lugar me presento ante V. S. y digo:
 Que se me ha hecho saber por el Escribano del va-
 mo un auto prohibido por el Señor Juez de D.º
 Doctor Rospiglionis, por el q. declara competente
 al Juzg.º de Paz de Don Mariano Carmela
 no, para conocer en la demanda q. contra mí
 ha' interpuesto Doña Jacinta Honores, sobre el
 pago de cincuenta pesos valor de una carta de
 Cofradías, comprendida en la deudas del anterior
 Mayordomo Don Lorenzo del Valle, de cuyo proce-
 dimiento me he quejado a V. S. por otro recurso, y
 de consiguiente declarado yo deudor de ellas, y
 condenado a su abono, cuya resolución tambien
 se ha' puesto en mi conocimiento por el mismo
 actuario, por una nota q. al efecto se fue dirigida
 a V. S. por aquel Juzg.º. Yo presindo Señor Juez
 de estas en materias q. hay muchísimas en el

particular, por q. ella presuntamente corresponde a V.S. en beneficio, y conservacion del Ramo, cumplimiento del reglamento q. le rige, y respetabilidad de un mismo Juzgado con arreglo a sus atribuciones, pero no presindire de hacer presente a V.S. q. este credito se haya considerado en la Mayordomia en la deuda de Valle, q. yo no por q. este entones hacia sus pagos librando a los cobradores, me hize nunca responsable, y q. aun cuando asi pudiere haberlo hecho, era preciso mi aceptacion en aquel libramiento para serrenos deudor; mas sin embargo porq. me todo esto hecho, seria en este caso deudor con la cobranza de mi cargo, y nunca deudor particular ni deudor con mi bien. Prestese V.S. a convenir por un instante q. yo pague estos cincuenta pesos, de donde, y de q. plata lo haria, indispensablemente del cobro q. hago, de suerte q. siempre el Ramo tendria q. sufrir este daño: por otro lado la deuda de Valle, toda se haga en estos terminos, es decir en libramientos firmados contra los cobradores, los q. quedaron sin efecto tan luego que se nombro otro Mayordomo en su lugar, a quien debemos ent-

nas la Cobranza, y si se viere hacer el mas pequeño
no pago de aquella deuda, todos los acreedores
creerian sin disputas queriendo ser satisfechos de
los diez mil pesos, q. asciende todo el credito,
Cantidad q. ni el Ramo q. es el legitimo deudor,
tiene como solucionarlas, ni menos nos otros q. no
tenemos otras entradas, ni utilidades, con q. hacer
lo, q. el menor salario hoy tan ridiculo, q. casi
no nos rinde otra cosa, q. la mantención de las
bestias. Los Jueses de Par siempre han tenido
preparacion contra el Ramo, como lo ha' demost-
rado la experiencia, y sin tino, ni consiento
el menor, en este asunto, se disponen a toda
trance, para resolver convegniencia, el pago
de las Cofradias, q. se les demandan en sus juzg.^{dos}
y basta esto para causar el mal tan grande,
y resultados funestos, q. sobre vendrian alas Co-
fradias, todo lo q. a horas en tiempo debe
V.S. evitar, y para ello

A. V. S. suplico q. en merito de lo espuesto y
veneficio del Ramo, se sirva proveer y li-
brar sus providencias afin de evitar no
solo el daño que se me prepara, sin ra-
zon, ni merito, sino tambien cortar por



tiempo, que se cumplarian en lo sucesivo &c.

J. V. Casanova

Lima Junio 19. del 45.

Por presentado; aun Antecedentes, y admitase al Superior Tribunal por conducto del Señor Presidente de el con la hora acordada.

Atamora

Atte
Carminé Labra



Señor Jefe Comero.

D. Jono Vicente Carrasco Cobrador de Cofradías
ante V.S. digo: Que en la mañana de hoy se me
ha embargado la única bestia q. comero para la
cobranza, por el Escribano D. Jone Casoi y por prohi-
dencia del Jefe de Par D. Mariano Carmelino
en la demanda sobre el pago de unas Cofradías
pertenecientes a D. Jacinta Houres comprehendi-
da en la deuda del anterior Mayorazgo D. Lorenzo
del Valle, sin embargo de haberle hecho presente
al actuario que el deudor es el ramo y no yo, que
no obstante lo pondría antes en conocimiento de V.S.
y si su determinacion fuese el pago lo verificaria
por cuenta de lo q. cobro, y sobre esto tengo un recla-
mo pendiente ante V.S. y q. por ultimo bajado
el expediente el día de ayer del Jefe revisor al
de Par, era cuando comenzaba a correr la senten-
cia de este y q. por tanto la providencia de-
bia ser la de solvendo que la de ejecución, por q.
ejecutar una sin ser antes notificado equibale a
hacerlo sin oír a la parte, ya por q. las proce-
dencias apeladas comienzan a tener efecto y

Correr sus terminos desde q. bayan del fuero su-
perior al menor q. las dicto, por lo q. para
q. esto tenga efecto se hace siempre saber
ante todo el por de vuelta, lo q. us ha sucedido
en la presente, vivo q. de plano se vio
librado y ejecutado la traba, como por q.
ello es en cierto modo tras pasar los trami-
tes del juicio: de todo procedo por q. era q. el
como Magistrado de justicia debe velar por el
mejor orden de ella. Algo presente a C. S. G.
afusar de us us q. el deudor, y aun cuando lo
fuer nunca ha debido quitarnos la ven-
ta q. esta erradamente de un destino, des-
tino q. pertenece al publico, y aun ramo
privilegiado de Beneficencia; la cobranza
esta señalada por dias de la Ciudad, y el
dia q. deya uno de hacerlo ya en pago es per-
dido, y en el estado q. el ramo se halla en
atraso y perjuicio a N. S. corresponde ser
sobre quien replege que de ningun modo
debe ser contra mi, sino contra el q. lo
Causado, o responder acaso el actuario
q. a un' ser no ha sabido cumplir con
deberes de un destino. Por todo lo que

N. S. suplico q. en merito de lo espuesto y
perjuicio q. inmediatamente han
replegi en contra del ramo por la
baja del cobro se sirva librar los

prohibiciones q. correspondan a fin de
evitar los mayores males q. le puedan ocasionar
teniendo para ello en su considera-
cion q. yo no debo ser persuadido en el pago de
un credito q. nunca ha sido ni puede ser
mío, sino q. el esclusivo es de la mayor
donde en cuya razon de ello, se halla este
reputado y abierto justicia D. a

J. V. Carrasco

Lima Junio 19. de 1845.

Lo probado en la fecha -



PARA EL BIENIO
SELLO 6^{cs}



DE 1844. Y 1845.

VALOR 6^{cs}

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

Virrey. Conserv. de
Cofradías

84. p.

Lima, Mayo 27 de 1845.

Virrey. Juan de A. Instancia
D. D. Juan, Julio Stoppigliosi.

Alm Recurso presentado p. D. José Vicente Carrasco Cobrador del Ramo de Cofradías, p. el que se quepa del Virrey de las D. Mariano Carmelino p. haberse expedido en conores de una demanda referente al pago de cincuenta pesos valor de una carta de Cofradía, sin embargo de haberle este hecho presente p. conducto de su personero, q. de modo alguno debia, ni podia intervenir en el asunto, p. permanecer el exclusivo al Virrey. Conservador de ellas conforme a su Reglamento; con fhe. de Ayer he prohibido el auto cuyo tenor es como sigue -

P. Lima Mayo 26. de 1845. No debiendo este Virrey. entenderse con el de las, q. se ha expedido en conores de un asunto economico del Ramo de Cofradías, contra lo prescripto en el Reglamento

de la materia: pasen la Negativa Nota a uno de los de
primera Instancia ff. q. como Sup. de aquel, le pida lo ac-
tuado, y le ordene q. sobresea en el conseru^{to} de la demanda
q. individam^{te} se ha llevado a su Mag^{do} p. biniendou a
la parte q. ocurre a este Conservador en donde se le oia
en justicia = Atamora = Intemi = Cañinas = Salis =

Lo que transcribo a N. S. ff. q. disponga
en su parte cumplim^{to} según se expresa.

Dios que. a N. S.

Blas José
Atamora

Lima Mayo 27 de 1845

Y informe al juez de Paz con acerto
cedentes

Rozpigliosi

Intemi

Cañinas Salis

En Lima Mayo diez y seis de mil ochocientos
cuarenta y cinco Ante el Señor Juez
de Paz D. Mariana Caramelia Compañón
et D. D. Agustín Montado en Virtud del Poder

de D. Josefa e Abel y demanda a D. Vicente Carrasco
para que este le satisfaga la Cantidad de sin-
cuenta pesos de la finca de D. Jacinto Oros, cuyo
pago lo hizo el Mayorazgo D. Lorenzo del Valle
en veinte y cinco de Julio del Año de noventa
y tres cuya deuda no se le demandó lla como fue
tenimiento a los Fondos de Cofradias sino como
propio, supuesto a que en allanamiento y
abon fideis datos para satisfacerla a entor-
peando su cobro con perjuicio de la Intercedida
que Oyo por D. Don Felix Manrique repre-
tante del demandado dijo: Que con respecto a
haber un Tenor fue conuegador del Ramo
de Cofradias que debe entender exclusi-
uamente sobre los negocios de esta Clase
pueda entender el demandante pide
se entienda el conocimiento de esta demanda
en el Juzg. judicial donde padece la Parte
oposita a cumplir el derecho a que se pro-
pone. Que Señoria Sindo ha Oyo aban-
sada ordeno se dispusera la resolucio de
esta demanda para la Audiencia inme-
diata Juro con los señores D. Juan Carmelito
D. Agustín Huatudo = Don Felix Manrique
Agustin Juri Caños.

En Lima Mayo veinte y uno de mil
ochocientos noventa y cinco El Tenor Juan de Par.
D. Maximiano Carmelito Huatudo la demanda
se trata por D. Josefa Abel contra D. Vi-
cente Carrasco segun cuenta de la Acta que
corre a f. 220 y considerando que el representa-
nte de Carrasco, no alega la deuda
y solo se a espionado con que haya Juro
Privilegiado de Cofradias, lo que es constante

que solo es un Jefe comendador de Capradia
que no entiende en asuntos contenciosos. Que
a demas la deuda ha no es de Capradia
Personal del. Vicente Carrasco quien se obliga
a pagar al representante de la Abil lo
sin cuenta pero que demande. Los autos
Fundamentos y demas que se han tenido pre-
sentes. Revolvio que D. Vicente Carrasco se
enfaga ad. Jofe Abil los sumento pero
que demandada en el termino de tres dias
contos que se concluya esta resolucion de ofi-
cio. Revolvio = D. Agustin Hurtado = Jefe Felice
Manrique = Jefe Jofe Carrion.

Es copia fiel de los autos que corren a f. 300 y f. 225. de la
de Audiencia verbalis aque me remite. Lina Mayo treinta
demil ochocientos cinquenta y cinco.

Jefe Jofe Carrion

Compliendo con el Informe que V. S. me ha
remite copia Certificada de la Acta y resolucion
de este Juy. de p. que V. S. remite como crea
de just. Lina Mayo 20 de 1845.

Mariano Casmelina

Lima Mayo 31. de 1845

Citese a las partes a comparendos
p. de Lina de 20 del interante de las
troux del despacho.

Jefe Jofe Carrion

el mismo dia mes y año: lute para lo que
se manda al D. Don Agustín Hurtado
el que instruido de su contenido la
firmo doy fee

D. Hurtado

Sabio

En equidad lute tra como la anterior a D.
José Juli Manrique, y la firmo doy fee

Manrique

Sabio

Lima Junio 11 de 1845

Citense meabamente a las partes

Lima Junio 11 de 1845

Equivodas y dar las partes en comparendo verbal.
Las mismas que son aparecidos en la obr

Lima Junio 11 de 1845

vidas las partes q. lo fue
por D. José Juli Manrique, co-
mo personero de D. Vicente Carras-
co y D. Agustín Hurtado, apodena-
do de D. Toya Abril; vista al
Agente fiscal; previniendose
q. los interesados han espuesto
en el comparendo lo mismo
q. aparece en lo obrado

[Signature]

Sabio

PARA EL BIENIO
SELLO 6º



DE 1844 Y 1845.
MEDº Rº

Señor Jefe de Paz

Los bienes y materia de la Demanda, no corresponden a los Jueces de Paz, desde el momento en que el Mayordomo D. Lorenzo del Valle, los libró en favor de D. Juan Alonzo. Por el tenor de la cédula que carece de D. Vicente Casero quedó a pagar esa deuda en Julio de 843, fecha en que se giró el libramiento. No cabe manifestar, que la Jurisdicción del Juzgado de Paz, se halla expedida, para conocer en la Demanda; queda, el Juzgado así declarado, a la consideración suya. Lima Junio 16 de 1845

Fuente

845

~~Equivocado.~~

Lima Junio 16 de 1845

De conformidad con lo expuesto pº el Ministerio Fiscal de declara competente al Jefe de Paz, qº ha prevenido en el

PARA EL BIENIO
SELLO 6º



DE 1844 Y 1845.
MEDº R!

ta causa y asiandose al tenor juu de
Cofradias of. medio de la repetición nota,
parece al juzgado de Bar

Rospigliosi

Atoruni

Carissimo Salvo

In el mismo dia de la fecha fue sabida el auto que
antende al D. D. Agustín Huastad a nombre
de su parte firmó doctº

Dº Huastad

Salvo

En segunda fue oida a don Jose' Pili man
ra que a nombre de su parte firmó doctº

Montenegro

Salvo

Se pasó la nota en la fecha. Lima Nov. 18. de 1845.

Salvo

Mag. - Consejo -
Cofradias

B. S.

42.

Lima Junio 19 de 1765.

W. Pineda de la Ilma. Cora. Sup. del departam^{to}

Lima Junio 20
1765

Al Sr. de las S.^{as} D. ⁿ Joaquin Camelino admitio una
demanda contra el Cobrador de Cofradias D.ⁿ Vicente
Carrazo p.^a cincuenta p.^s debidos a un Cofrade des-
de el tiempo en q. fue Mayordomo D.ⁿ Lorenzo del
Valle. El fundam^{to} de la demanda consiste en
q. el referido Mayordomo dio libranza contra Car-
razo a quin por lo to se le considera Responsable -
No se ha tenido en consideracion q. era libranza
se fizo p.^a q. se pagase si lo permitia el fondo del
Cobrador como se daban otras muchas en aquella
epoca de banca rota; q. el Cobrador no pudo sa-
tisfacerla como sucedio generalm^{te} resultando
una deuda con el publico de 10.0 p.^s q. esta man-
dada pagar con los sobrantes q. queda tener

el Plazo: en fin se denunció q' el asunto corresponde
al Jefe de Cofradías como bien se colige de las
circunstancias indicadas, y se falló condenando
al Cobrador. Sobre esto me diriji al Jefe de primera
Instancia D. D. Manuel Julio Rosquigni como
Sup. del de Paz, y el resultado ha sido q' aquel auto-
rizó los Atentados de este según lo braxa U. S. por el
Liqui. que tengo el honor de acompañarle, esperan-
do de U. S. se sirva someterlo al Jefe. Sup. que
preside, a fin de q' pudiéndole al D. Rosquigni
los Actuados q' han tenido lugar contra el Cobrador
Carrasco en Asunto Económico de mi incumbencia
resuelva lo q' tenga por conveniente.

Q' D'os que á U. S.

Manuel

Memoria

Lima Junio 20 de 1815

H
Hernando
Zegarra
Carrasco

Yupura con antecedente el Sr. D. D.
Manuel Julio Rosquigni; y fecha visto
ul. fiscal

Salvador

ma Junio 23. de 1845.

13

Para evacuar el Expediente Tránsito
de los antecedentes

~~El Sr. Fiscal~~
Salvo

Yffmo. Sr.

El Mer que sobreende cumplido con el supe-
me pedido por V. S. G. remite los antecedentes
y recomienda particularmente el dictamen
del Agente Fiscal corriente ap. Lima
Julio 7. de 1845.

Yffmo. Sr.

Manuel de la Fuente

Yffmo. Señor

El Fiscal dice: que se ha decidido este
asunto por la jurisdicción ordinaria, bajo
el supuesto de que el Cobrador tuvo suya
la deuda del Ramo; pero no siendo así,
siRANDOSE la libranza contra un Cobrador,
y contra los fondos que administraba, su
conocimiento corresponde al Juez Conserva-
dor; y el debe ser quien determine el
pago, para no alterar el orden en
que están establecidas. Sin embargo,
V. S. G. resolverá como lo estime de justi-
cia Lima Julio 8. de 1845.

D^a y
ninguna

Lima Agosto 13. de 1845.

H.
Hernandez
Saravia
Carrasco

Autos y Votos: de conformidad con lo
expuesto por el Sr. Fiscal y por los
fundamentos que indica en Minis-
terio de la causa corresponden el cono-
cimiento de esta causa al Sr. Jues
Conservador de Cofradias a quien
se ~~restituirán~~ restituirán estos autos en la for-
ma de estilo.



En la Aca. del D. Udo. ante mi presente
recontenido al Sr. D. D. Juan P. Encarnación
de Maguina fiscal de la causa que certifica

Salvador

Salvador

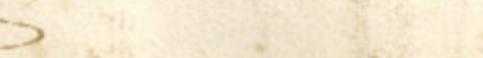

Lima y Ag. 20 de 1845

Por recibidos: transcribirse en el dia al Suez de
Paz lo remuelto p. el Ayal Sup. p. q. sin
ponga la entrega del caballo embarg.
al Cofradia Camarero y suspensa toda

de transcribirse ^{to} procedim. en asunto de Cofradias.

inscriptos en
el. del suceso.

Salvador


Abramona


Antonio
Carrasco
